

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0529

06 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora **MARÍA ELENA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2635 de 25 de Agosto de 2016**

Persona a notificar: **MARIA ELENA GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LAS COLINAS MANZANA 1 SECTOR 10 CASA 47**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 06 de Septiembre de 2016

Señora
MARIA ELENA GONZALEZ
BARRIO LAS COLINAS MANZANA 1 SECTOR 10 CASA 47
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2635** de 25 de Agosto de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0529 correspondiente a la Resolución PQRDS – 2635 de 25 de Agosto de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 102776”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 102776

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Derecho de petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, la Señora **MARIA ELENA GONZALEZ**, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776**, dado que como no cuenta con instrumento de medición sólo se debe cobrar un mes, así mismo solicita se decrete la prescripción de la deuda que presenta el inmueble y el saldo restante sea financiado en la factura.
2. Que revisado en el sistema el historial del predio identificado con Matricula 102776, se observa que dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con Noventa y siete (97) meses de mora por concepto de acueducto y alcantarillado por valor de \$2.356.671.00 y Cincuenta y cinco (55) meses de mora por concepto del servicio de aseo por valor de \$211.272.00.
3. Que a la fecha no existe mandamiento de pago, tendiente a recuperar los saldos pendientes por pagar del predio ubicado en LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776.
4. Que la factura de servicios públicos por considerarse título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años.
5. Que en este orden de ideas, la factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no como título valor, y en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
6. En cuanto a la prescripción de la acción de cobro el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817 lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006., TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor”.

7. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo”.

8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras Treinta y siete (37) facturas correspondientes a los servicios de acueducto y alcantarillado del predio identificado con Matricula 102776, ya que tiene una edad superior a los 60 meses.
9. Que en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con Matricula 102776.
10. Que respecto del servicio de aseo, no es procedente efectuar descuento alguno, dado que éste presenta una deuda con cincuenta y cinco (55) meses de mora, es decir no excede los 60 meses de mora.
11. Que así mismo se le debe informar a la peticionaria, que con el fin de ponerse al día en la obligación que tiene el predio ubicado en LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776, el usuario puede acceder previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Contrato de condiciones uniformes, a los PLANES DE FINANCIACIÓN otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P., los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio plazo para su pago, para lo cual deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:30 a 4:45 pm jornada continua, donde uno de nuestros asesores lo atenderá.
12. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 102776, se observa que sus consumos se vienen facturando por promedio bajo la observación de lectura “DIRECTO”.
13. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
14. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
15. Que dado lo anterior, se dispondrá al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas correspondientes a los últimos cinco (5) periodos de acueducto y alcantarillado del predio identificado con Matricula 102776, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos.

16. Que de igual manera, se le debe informar a la peticionaria, que debe proceder a la instalación del medidor para el predio ubicado en LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776, a fin de medir los consumos reales del inmueble, el cual puede adquirirlo a través de EPA – ESP o adquirirlo en el mercado, para lo cual cuenta con un término de dos (2) meses.
17. Que así mismo, se debe informar al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda correspondiente al predio identificado con Matricula 102776.
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **MARIA ELENA GONZALEZ**, en el sentido de decretar la prescripción de los primeros 37 meses de deuda por concepto de acueducto y alcantarillado del predio ubicado en LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de la obligación correspondiente al predio ubicado en LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que no es procedente efectuar descuento alguno por concepto del servicio de aseo al predio identificado con Matricula 102776, dado que éste presenta una deuda con Cincuenta y cinco (55) meses de mora, es decir no excede los 60 meses de mora.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, que con el fin de ponerse al día en la obligación que tiene el predio ubicado en **LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776**, el usuario puede acceder previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Contrato de condiciones uniformes, a los **PLANES DE FINANCIACIÓN otorgados por la Gerencia de EPA E.S.P.**, los que ofrecen la posibilidad de financiar la deuda, con un amplio plazo para su pago, para lo cual deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:30 a 4:45 PM jornada continua, donde uno de nuestros asesores lo atenderá.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas correspondientes a los últimos cinco (5) periodos del predio identificado con Matricula 102776, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos.

ARTICULO SEXTO: Informar a la peticionaria, que debe proceder a la instalación del medidor para el predio ubicado en LA MZ 1 SEC 10 CS 47 URB LAS COLINAS, identificado con Matricula 102776, a fin de medir los consumos reales del inmueble, el cual puede adquirirlo a través de EPA – ESP o adquirirlo en el mercado, para lo cual cuenta con un término de dos (2) meses.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Oficina

de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____, SIENDO LAS _____ SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO EL SEÑOR(A) _____ IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____ DE _____, CON EL FIN DE NOTIFICARSE DE LA RESOLUCION No. _____ DE 2016, HACIENDO SABER QUE PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN QUE DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN ANTE EL JEFE DE LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P

NOTIFICADO